



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **182** -2019-GRJ/GR.

Huancayo, 27 FEB. 2019

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

Reporte N° 82-2019-GRJ/ORAJ de fecha 25 de febrero del 2019; El Informe Legal N°87-2019-GRJ/ORAJ de fecha 25 de febrero de 2019; El Documento N° 03096746 (Exp N°02092285) de fecha 19 de febrero de 2019 sobre Presentación de Descargos presentado por Héctor CHAVEZ MELCHOR; La Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°009-DREJ de fecha 09 de enero de 2019; El escrito Recurso de Queja por Abuso de Autoridad de fecha 22 de enero del 2019 presentado por Máximo RAMOS GARCIA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno;

Que, las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

SG - GRJ	
DOC. N°	3155638
EXP N°	2125282



Gobierno Regional de Junín



Que, en el presente procedimientos administrativo el quejoso refiere que al amparo del Art. 158° de la Ley 27444 presenta queja administrativa por abuso de autoridad de parte del señor Director de la Dirección Regional de Educación Junín en emitir la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 009-DREJ, de fecha 09 de enero del 2019, en reconocer los delegados ante el Directorio del SUB CAFAE – DREJ – HUANCAYO, a un Sindicato Minoritario e ilegal. Al respecto cabe resaltar que el **Art. 167°** de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece sobre la Queja por defecto de tramitación y en el numeral 167.1 señala: “En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, **incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.** Y el numeral 167.2 señala: “La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”. (...);

Que, dentro de los Principios del Procedimiento Administrativo que regula la administración pública se encuentra **el Principio de Informalismo** señalando que: “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Por lo que, así el administrado quejoso haya invocado una norma impertinente, debe adecuarse el presente procedimiento a lo que pretende en realidad según sus fundamentos expuestos;

Que, en su recurso de queja el administrado refiere que la Resolución Ministerial No. 169-98-ED, aprueba el Reglamento Interno del CAFAE y SUB CAFAES de los Trabajadores del Sector Educación, concordante con el literal b del Art. 22° de la Resolución Ministerial No. 067-87-ED, donde señala los representantes de los trabajadores administrativos de los centro educativos, sin embargo el Director Regional de Educación Junín arbitrariamente incorpora a un delegado mediante oficio, un sindicato representado por un solo docente y que no cuenta con agremiados y tampoco fue elegido en asamblea de trabajadores de SITRADREJ para beneficiarse únicamente con las dietas. Por lo que refiere



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

que el Director Regional de Educación viene cometiendo abuso de autoridad y otros delitos vulnerando el reglamento interno del SUB CAFAE-DREJ-HYO y que la resolución cuestionada no se encuentra debidamente motivada, no cuenta con un informe técnico tampoco una opinión legal; así mismo refiere que hasta el año pasado su organización sindical tuvo dos representantes y para el presente año de igual manera con oficio acreditaron dos representantes, sin embargo el Director quejado de manera autoritaria incorpora un delegado fantasma. Por último refiere que al no estar de acuerdo con la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 009-DREJ de fecha 09 de enero del 2019 ha interpuesto recurso administrativo de reconsideración con Oficio No. 06-2019-SITASE-IES-RJ de fecha 14 de enero del 2019, el mismo que a la fecha no ha sido resuelto;

Que, corrido traslado de la queja el Director Regional de Educación Junín Héctor Chávez Melchor, formula el descargo correspondiente manifestando: Respecto al fundamento segundo de la queja que es absolutamente falso, por cuanto se siguió un conducto regular; toda vez que el artículo 22° del Reglamento Interno del CAFAE y SUB CAFAES del sector educación, no expresa taxativamente ninguna imposibilidad de integrar a un representante al directorio conforme es el caso del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación SITRADREJ que integra trabajadores docentes y administrativos y que el Reglamento Interno solo exige como requisito esencial su registro correspondiente al Sindicato;

Que, el tercer párrafo del literal b) del artículo 22° del Reglamento Interno de CAFAES expresa "... podrán integrar 2 representantes de los trabajadores administrativos, siendo uno de ellos representante de los trabajadores administrativos de los centros y programas educativos y en la Resolución cuestionada se integró a 2 delegados de sindicatos de trabajadores administrativos como se detalla.

- ❖ DELEGADO DEL SITASE – EDUCACION SUPERIOR REGION JUNIN  
Sra. BERTHA YAURI ARIAS  
DNI No. 20722676  
Técnico Administrativo I del IESTP "Sausa" – Jauja
  
- ❖ REPRESENTANTE DEL SITRADREJ – DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION JUNIN  
Sra. ROSARIO SONIA GONZALES BALDEON  
DNI No. 19916628  
Secretaria II de la Dirección Regional de Educación Junín



Gobierno Regional de Junín



Que, respecto al fundamento cuarto de la queja en el extremo que "... se habría incorporado a un delegado fantasma que no representa a ningún sindicato reconocido ante el Ministerio de Trabajo es falso en razón de que la mencionada fascícula que adjunta es contraria a la verdad, puesto que de la información facilitada por la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Junín SITRADREJ, cuenta con Registro Sindical No. 006-2008. Por otro lado con la finalidad de obtener una interpretación extensiva en mérito al Oficio No. 041-2019-SITASE-IES-RJ de fecha 16 de enero del 2019, se procedió a realizar consulta al Directorio del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación CAFAE-SE; NO teniendo respuesta a la fecha;



Que, estando pendiente la Resolución del recurso de reconsideración planteada por el administrado quejoso, el mismo que puede ser objeto de otro recurso administrativo en caso de considerarlo necesario; así mismo, se encuentra pendiente la absolución de la consulta efectuada al Directorio del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación CAFAE-SE, sobre el Oficio No. 14-2019-SITASE-IES-RJ, la presente queja no resulta amparable y sobre los otros "delitos" cometidos por el Director Regional de Educación previstos y sancionados por el Código Penal, ésta no es la vía para poder pronunciarse sobre los mismos, dejando a salvo su derecho del quejoso para que lo haga valer donde corresponda;

Que, por lo tanto, esta instancia considera que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 009-DREJ de fecha 09 de enero del 2019 ha sido emitida de acuerdo a Ley. Y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA** por abuso de autoridad formulado por MAXIMO RAMOS GARCIA, contra el Director Regional de Educación Junín HECTOR CHAVEZ MELCHOR.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.



Gobierno Regional de Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Signature]*  
Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 FEB 2019

*[Signature]*  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL